

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 AGO 2019
13:19

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: 64

HONORABLE ASAMBLEA: DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XVI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 03 de julio de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 03 de julio del 2019, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

2.- El día 04 de julio de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./1629/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, presentada por el ciudadano Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, son competentes para resolver el presente dictamen.

TERCERO.- La iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, presentada por el ciudadano Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García; en la parte que nos interesa menciona:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 19.- Recibido el Oficio del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor del Congreso lo turnará a la Presidencia de la mesa directiva, la que pondrá a consideración del Pleno para que decida si lo turna para su estudio a la Comisión que corresponda, misma que una vez recibida la solicitud, deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días.</p>	<p>ARTICULO 19.- Recibido el oficio del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso lo turnará a la Presidencia de la mesa directiva, la que pondrá a consideración del Pleno para que decida si lo turna para su estudio a la Comisión que corresponda, misma que una vez recibida la solicitud, deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días.</p>

CUARTO.- El 15 de abril del año 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó mediante Decreto 1454 la creación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que el 12 de mayo de ese mismo año se publicó en el periódico oficial del Gobierno del estado de Oaxaca y que entró en vigor el día 13 de noviembre de misma anualidad.

En el Título Décimo se regula la administración del Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios como se establece




COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

en el Capítulo Primero; y en el Capítulo Segundo de la Secretaria de Servicios Administrativos. Siendo en el Capítulo Primero, en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los que se establecen las atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Servicios Parlamentarios.

ARTICULO 86. *La Secretaria de Servicios Parlamentarios es órgano técnico responsable del correcto desarrollo del trabajo parlamentario.*

ARTICULO 88. *El titular de la Secretaria de Servicios Parlamentarios será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la JUCOPO y durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelecto por dos periodos más, hasta en tanto se designe un nuevo titular por parte de la Legislatura entrante.*

ARTÍCULO 89.-*El titular de la Secretaria de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:*

- I. *Realizar los actos preparatorios necesarios para celebrar la sesión constitutiva del congreso, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento;*
- II. *Coadyuvar al cumplimiento de las política, lineamientos y acuerdos órganos de gobierno del Congreso;*
- III. *Informar trimestralmente a la Jucopo, sobre el cumplimiento de las política lineamientos y acuerdos adoptados por ésta;*
- IV. *Coordinar los asuntos jurídicos que se deriven de la vida informa del Congreso;*
- V. *Verificar la recepción y el debido tramite de los asuntos que se reciben a través de la oficialía de partes del Congreso;*
- VI. *Brindar asistencia técnica a la Mesa Directiva;*
- VII. *Apoyar el desarrollo de las sesiones del Pleno;*
- VIII. *Auxiliar el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales;*

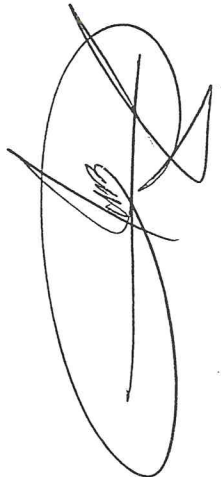
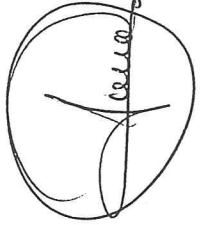
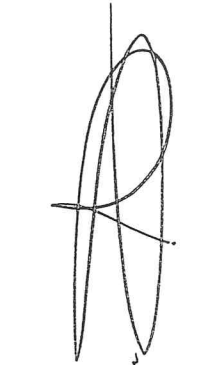


**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

- IX. *Coordinar las actividades relacionadas con el Diario de Debates, la Gaceta Parlamentaria, Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;*
- X. *Coordinar la Correcto administración y custodia del archivo del Congreso;*
- XI. *Coordinar los servicios de la Biblioteca y Centro de Documentación;*
- XII. *Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente do Transparencia, Acceso a la información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo, y;*
- XIII. *Las demás que se desprenden de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.*

ARTICULO 90. *La Secretaria de Servicios Parlamentarios, para cumplir eficazmente con su tarea.*

- I. *Contar con las siguientes Direcciones:*
- II. *Dirección de Apoyo Legislativo ya Comisiones;*
- III. *Dirección de Asuntos Jurídicos;*
- IV. *Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria;*
- V. *Dirección de Biblioteca y Archivo;*
- VI. *Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en los fracciones anteriores, así como las atribuciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos*



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso*

XVII.-Disponer, a través de las leyes correspondientes, el procedimiento y condiciones para que El Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura del Estado considere que el Municipio de que se trate, este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

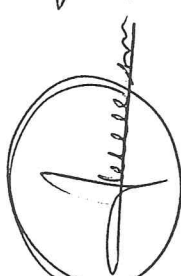
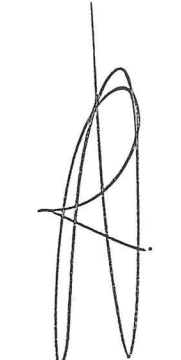
LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 17.- *Para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal se requiere:*

- I. Que el Ayuntamiento lo solicite por oficio al Congreso;*
- II. Que el Ayuntamiento demuestre haber solicitado al Gobierno del Estado hacerse cargo, por vía de Convenio, de una función o servicio público municipal y éste no haya contestado en el plazo de noventa días, o se hubiera negado expresamente: y*
- III. Que el Congreso apruebe por mayoría simple de sus integrantes, que el Gobierno Estatal asume la función o el servicio público municipal de que se trata.*

ARTÍCULO 18.- *El Congreso podrá considerar que el Municipio de que se trate está imposibilitado para prestar una función o servicio público municipal, cuando se presente alguna de las siguientes causas:*

- I.-En caso de desastres naturales;*
- II.-Cuando no se cuente con la infraestructura necesaria para prestar el servicio y*



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

III.-Cuando no cuente con recursos materiales, financieros y humanos para prestar el servicio asumir la función municipal.

Artículo 19.- *Recibido el oficio del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor del Congreso lo turnará a la Presidencia de la mesa directiva, la que pondrá a consideración del Pleno para que decida si lo turna para su estudio a la Comisión que corresponda, misma que una vez recibida la solicitud deber emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días.*

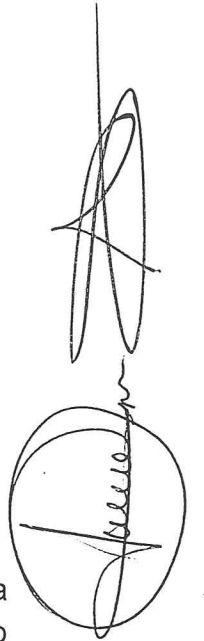
Como ya se ha citado, los mencionados artículos plantean el procedimiento a seguirse por parte de un Ayuntamiento, cuando requiera que un servicio público lo asume el Ejecutivo del Estado.

El trámite para la recepción del oficio y dar cuenta al Pleno Legislativo con la misma facultado para ello, a la Oficialía Mayor para recibir los oficio y anexos y darle curso a su solicitud. Pero habiendo sido abrogada la anterior Ley Orgánica mediante Decreto número 1454; en esta nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 86, 89 y 90 se prevé que para el desarrollo de los servicios parlamentarios tendrá las atribuciones la Secretaria de Servicios Parlamentarios, esto, dado que se ha extinguido la figura jurídica de la Oficialía Mayor.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a cuarto, esta Comisión Permanente una vez que han discutido la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente Unida de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar la reforma a la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales antes referida. Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DECRETO

Se reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Recibido el oficio del Ayuntamiento, la **Secretaría de Servicios Parlamentarios** del Congreso lo turnará a la Presidencia de la mesa directiva, la que pondrá a consideración del Pleno para que decida si lo turna para su estudio a la Comisión que corresponda, misma que una vez recibida la solicitud, deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jálpan, Oaxaca a 12 de agosto del 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.



DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/64/2019, EL 12 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.